

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de personal para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el área de Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

A n t e c e d e n t e s:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa², el cual ha sido modificado y adicionado mediante diversos Acuerdos, aprobados por el Instituto Nacional Electoral³.
2. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
3. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, aprobó la reestructura organizacional de la Autoridad Administrativa Electoral Local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
4. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ023/VI/2017, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁷.
5. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Estatuto Nacional.

³ En lo posterior Instituto Nacional.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁵ En lo subsecuente Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

⁶ En lo posterior Instituto Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos de la Rama Administrativa.

Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral, quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.

6. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IX/2023, aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veinticuatro.
7. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-039/IX/2023, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$319,847,514.26 (Trescientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos catorce pesos 26/100 M.N.), desagregado de la siguiente manera:
 - \$89,704,920.84 (Ochenta y nueve millones setecientos cuatro mil novecientos veinte pesos 84/100 M.N.), para Gasto Ordinario.
 - \$227,557,168.31 (Doscientos veintisiete millones quinientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.), para Gasto Electoral.
 - \$2,585,425.11 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 11/100 M.N.), de manera precautoria para Programa Específico “Revocación de Mandato”.
8. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

⁸ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁹ En lo posterior Ley Electoral.

9. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰, mediante Decreto número quinientos doce, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.
10. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 9 establece que las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,699,022,922.00 (Tres mil seiscientos noventa y nueve millones veintidós mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 14, fracción XXIII y anexo 23 del referido Presupuesto de Egresos, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de **\$117,491,081.61 (Ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y un pesos 61/100 M.N.)**.

11. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$328,943,698.00 (Trescientos veintiocho millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de **\$117,491,081.61 (Ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y un pesos 61/100 M.N.)**, corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que **el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$211,452,616.39 (Doscientos once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 39/100 M.N.)**.

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de **\$108,394,897.87 (Ciento ocho millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.)**, lo que

¹⁰ En adelante Constitución Local.

representa una disminución del **33.89%** de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-039/IX/2023.

12. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IX/2024, aprobó el calendario de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
13. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/IX/2024, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
14. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-01/0156/2024, dirigido a las Consejeras y a los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la designación de personal para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

C o n s i d e r a n d o s :

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de

¹¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

¹² En adelante Ley General de Instituciones.

¹³ En lo sucesivo Ley Orgánica.

un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General. Señalando como órganos ejecutivos los siguientes:

- a) **La Presidencia;**
- b) La Junta Ejecutiva, y
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- El artículo 371 del Estatuto Nacional, señala que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, quien en todo momento será considerado como personal de confianza, así como con Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Séptimo.- El artículo 373 del Estatuto Nacional, establece que las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo, se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Octavo.- El artículo 480 del Estatuto Nacional, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, así como relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, de conformidad con la legislación común local que les corresponda.

Noveno.- El artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso m) de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal permanente,

aquel personal que ocupe una plaza en la estructura orgánica base del Instituto Electoral, ya sea del Servicio Profesional o de la Rama Administrativa.

Décimo.- El artículo 6, numerales 1 y 5 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señalan que el Instituto Electoral para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Asimismo, señala que el personal del Instituto Electoral deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en el Catálogo del Servicio que apruebe el Instituto Nacional para el Servicio Profesional y en el Manual de Organización y el Catálogo de la Rama Administrativa que apruebe el Instituto Electoral para éste personal.

Décimo primero.- El artículo 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo segundo.- El artículo 8, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal permanente se registrarán por las disposiciones establecidas en los referidos Lineamientos. Los derechos y obligaciones de las personas contratadas, estarán determinadas en el contrato respectivo.

Décimo tercero.- El artículo 9 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, establece que para el desempeño de sus funciones, el personal del Instituto Electoral contará, según sea el caso, con lo siguiente: Contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; Nombramiento de la Rama Administrativa o del Servicio Profesional Electoral Nacional, y Oficio de adscripción.

Décimo cuarto.- El artículo 3, numeral 1, fracción III, inciso g) de los Lineamientos de la Rama Administrativa, establece que se entenderá como personal de la Rama Administrativa al servidor público que al haber obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Electoral, preste sus servicios de manera regular y realice actividades en la Rama Administrativa.

Décimo quinto.- El artículo 18, numeral 1 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa, deberán cumplir con el perfil y conocimientos del puesto que se pretenda ocupar, y con los requisitos siguientes: **I)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; **II)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **III)** Acreditar el nivel de estudios o la formación requerida para el cargo o puesto que corresponda; **IV)** No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular, en los últimos tres años anteriores al proceso de designación; **V)** No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal, ni militante de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación; **VI)** No estar inhabilitado, para ocupar puesto público; **VII)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo, y **VIII)** Contar con la experiencia requerida en el perfil del puesto al que se desea incorporar.

Décimo sexto.- El artículo 19 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que el ingreso del personal de la Rama Administrativa, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y en el referido ordenamiento.

Décimo séptimo.- El artículo 24 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, establece que se considerará plaza vacante de la rama administrativa, la que se encuentre disponible u ocupada de manera temporal dentro de la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- El artículo 27, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos de la Rama Administrativa, establece que los mecanismos para obtener la permanencia de las plazas de la Rama Administrativa, será entre otros por designación, en términos del artículo 33 de los referidos Lineamientos.

Décimo noveno.- El artículo 33 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que el Consejero Presidente del Instituto Electoral tiene la facultad a través de la designación directa, para elegir a los ocupantes de las plazas permanentes de la Rama Administrativa que integran el área de Presidencia, correspondientes a los puestos de Secretaria, **Técnico Asistente**, Chofer y Asesores.

Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el citado artículo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y en el artículo 18 de los referidos Lineamientos.

Vigésimo.- El artículo 54 de los Lineamientos de la Rama Administrativa establece que el nombramiento es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el Instituto Electoral y su Personal de la Rama Administrativa el cual podrá ser expedido con carácter definitivo, y deberá establecer entre otros elementos, los siguientes: Nombre completo de la persona; el área administrativa al cual se adscribe; puesto a ocupar; fecha a partir de la cual surte sus efectos; la constancia de que el personal de la Rama Administrativa rinde la protesta de ley.

A su vez, al personal de la Rama Administrativa, además del nombramiento se le entregará su oficio de adscripción en el que se indicará entre otros elementos: el área, el cargo que ocupe, el grado o nivel que tenga como trabajador y la antigüedad en el Instituto Electoral, en su caso.

Vigésimo primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, el doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-01/0156/2024, dirigido a las Consejeras y a los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la designación de personal para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

En virtud de lo anterior, y una vez analizado el perfil, los requisitos de escolaridad, la experiencia y las competencias necesarias para el desempeño de las funciones previstas en el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral determina procedente la designación de personal para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el área de

Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral local, en los siguientes términos:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	PRESIDENCIA	Tania Fabiola Núñez Hernández	Pasante de Licenciatura en Economía	Técnica Asistente	Técnico	B	\$17,221.32	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General

Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo, de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, aprobado por el órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017.

Se anexa la ficha curricular del personal referido, para que forme parte del presente Acuerdo.

Cabe señalar que en atención a la naturaleza administrativa de los puestos, la temporalidad de la designación del personal para ocupar las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, será de conformidad con la atribución que cuenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral de poder designar y/o remover al personal que ocupe las referidas plazas conforme a las necesidades y requerimientos del área de Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral local, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos de la Rama Administrativa.

Las funciones que desarrollara la persona que sea designada en el área de Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral, serán las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, que consistirán en:

- **Técnica Asistente:** Coadyuvar en la organización y digitalización de documentación; Elaborar, recibir y registrar documentación del área de trabajo; Atender la comunicación telefónica y el correo institucional del área; Apoyar en la elaboración de los informes mensuales y todos aquellos que sean necesarios para el área; Mantener una adecuada comunicación y atención con las áreas del Instituto; Apoyar las Sesiones del Consejo General y eventos institucionales; Coadyuvar en la elaboración de las requisiciones de recursos materiales necesarios para

necesarios para el funcionamiento del área, y las demás que le encomiende el Consejero Presidente.

Vigésimo segundo.- La designación de personal para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el área de Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral local, será a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- En la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-010/IX/2024 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, se contemplaron en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, del Gasto Ordinario, los recursos para la plaza vacante, toda vez que se trata de una plaza permanente contemplada en la estructura organizacional del Instituto Electoral y que se encuentra aprobada en el Manual de Organización de la Autoridad Administrativa Electoral Local, por lo que el Instituto Electoral, cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de la persona propuesta para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa en el área de Presidencia

Vigésimo cuarto.- La remuneración y prestaciones que percibirá la persona contratada, será la correspondiente al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del ejercicio vigente y de conformidad con lo establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo primero de este Acuerdo.

Vigésimo quinto.- La persona designada deberá cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, sujetándose a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley

General de Instituciones; 371, 373, 480, del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 34, numerales 1 y 2, 36, numeral 1, fracción II, 39, numeral 1, fracción III, 57 BIS, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, incisos l) y m), 6, numerales 2, 3 y 5, 7, 8, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo; 18, 19, 20, 24, 25 numeral 1, fracción III, 26, 51 numerales 1 y 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa este órgano superior de dirección, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de personal para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en términos de lo previsto en los considerandos del Vigésimo primero al Vigésimo quinto de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de designación de la persona designada para ocupar las plaza vacante de carácter permanente en el área de Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, será de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo primero del presente Acuerdo.

TERCERO. La persona designada para ocupar plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, sujetándose a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, lo anterior en términos de los señalado en el considerando Vigésimo quinto de este Acuerdo.

CUARTO. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que celebren el contrato de prestación de servicios y expidan el oficio de adscripción y el nombramiento que corresponda.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, proceda a realizar los trámites y previsiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo